



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00247-00.
DEMANDANTE: ILIANA BEATRIZ HERNANDEZ BELEÑO.
CAUSANTE: MARIELA MAGDALENA BELEÑO RANGEL.

PROCESO DE SUCESION DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La señora ILIANA BEATRIZ HERNANDEZ BELEÑO, en calidad de hija heredera a través de apoderada judicial solicita la apertura de la sucesión intestada de la causante MARIELA MAGDALENA BELEÑO RANGEL, quien falleció el 04 de diciembre de 2021, Víctima del COVID 19, y a quien corresponde el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial N° 10651297 inscrito en la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Barranquilla.

Revisada con detenimiento la demanda digitalizada y como quiera que se ajusta a lo estipulado en los artículos 82, 84, 89, 488 y 489 del Código General del Proceso, y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se procederá a declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante MARIELA MAGDALENA BELEÑO RANGEL, conforme a lo establecido en el artículo 490 Ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal de la causante MARIELA MAGDALENA BELEÑO RANGEL, quien falleció el 04 de diciembre de 2021, Víctima del COVID 19, durante una visita temporal realizada a su hija HEIDY DEL CARMEN HERNANDEZ BELEÑO, quien reside en la ciudad de Santa Marta – Magdalena, y cuyo último domicilio permanente fue la Ciudad de Barranquilla, y que fue solicitado por la señora ILIANA BEATRIZ HERNANDEZ BELEÑO, en calidad de hija heredera de la finada.
2. Reconocer a la señora ILIANA BEATRIZ HERNANDEZ BELEÑO, como heredera de la causante MARIELA MAGDALENA BELEÑO RANGEL, de quien se adjuntó el correspondiente Registro Civil de Nacimiento, lo anterior conforme establece el artículo 491 del Código General del Proceso.
3. Emplazar por medio EDICTO a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio conforme con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 Ibídem. El emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, según dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
4. Comunicar a la DIAN y a la Secretaría de Impuestos Distrital de Barranquilla, y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la existencia del presente sucesorio y el activo sucesoral. Por secretaría envíese correo certificado.



5. Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura a fin de comunicarle la apertura del proceso sucesorio a fin de que se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Proceso de Sucesión, artículo 490 del Código General del Proceso.
6. Inscribir la presente demandada en el folio de matrícula inmobiliaria 040-192331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Oficiar en tal sentido.
7. Reconocer personería a la doctora PETRONA DAZA DAZA, como apoderada judicial de la demandante ILIANA BEATRIZ HERNANDEZ BELEÑO, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d6a5e3f35e36ecd08c2f56dd8f8fcc8b506a32007e42b25692f958370ddda**

Documento generado en 19/05/2022 02:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>